

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5672 / 236

Alegre Carrera, Fernando

Sarifiña

1943 - 1946

Mal conservado



Folios:

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

e
Sañena

15873

Expediente n.º 2268 de Audiencia.

Idem n.º 226 de Juzgado.

CONTRA

José Manuel Alegre Barro

Vecino de

San Juan

XIV

256 21



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.268

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Alejandro Carrera, vecino de SARRIENA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca ¹⁴ de ¹⁹ agosto de 194³

Francisco Quijada



Sr. Juez de Instrucción de SARRIENA

.....Sienta V.E. asilo y acorda, volver en los autos al Sr. Justo de la
jocacion de su causa para notificacion, cumplimiento de sus deberes de testigo
y otras cosas que correspondan, cumpliendo los cuales se eleva a auto el
documento en consulta sobre estadisticos. - En cuanto al otro, proveyo en sus
propios autos con la facultad que se propone de la pena impuesta a
BERNARDO ALFONSO CARRERA por la Ley 100 y DE DIA DE PRISION EFECTIVA, alle-
vando las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio
durante el tiempo de la condena. - V. E. no obstante resolve, daros a
7 de Mayo de 1942. - EL JUDICE. - ILUSTRE. - Hay un sello en tinta que se lee
CORTA PRESIDENCIAL - AUDITORIA DE GUAYMA.

EL SELLO 100. - DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. - Proveyo de Mayo de 1942. -
de conformidad con el anterior dictamen de el auditor y por sus propios fun-
damentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y
fallado la presente causa, por la que se condena al acusado BERNARDO ALFONSO
CARRERA a la pena de 20 años y un dia de PRISION EFECTIVA, como autor de
un delito de auxilio a la rebelion, con las accesorias de inhabilitacion
absoluta e interdiccion de abono de vacaciones de licencia de viaje de sufragio su-
frido por tanto de esta causa, y responsabilidades civiles que se le fijaron
con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1939, respecto al
otro de la sentencia y por sus propias fundaciones y en uso de las atribuciones
conferidas a el autoridad, genero la computacion de la pena impuesta por la Ley
DESENGOS Y DE DIA DE PRISION MAYOR, y accesorias de suspension de todo cargo
y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. - Sean los autos al
Jefe de Ejecuciones de Paises para la practica de lo demas que se propone.
EL CAUDILLO GENERAL. - JOTA BENTO.

Y para que surta efecto a los efectos de su finalidad en la Audiencia
Provincial de Guayaquil. - Caracas 19 de Mayo de 1942
presente y visto por sus señas a los 20 de Junio de mil novecien-
tos cuarenta y tres.
Yo el Jefe de Ejecuciones.
Caracas
Caracas

PROVIDENCIA
Juez
Señor MARCO

4 3
Sañena a quinise Septe
de mil novecientos
cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por
el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Lima, Audiencia Provincial a la vez que se dan los
partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la
Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese
únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y
lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno
despacho

Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.

Equiano Peláez

Sancho

DILIGENCIA. - Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación, se libra
orden al Juez Municipal de Lanmu



COMISION LIQUIDADRA
de
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 3

Rollo núm. 75873

Responsable
Fernando Allegre Canino

(Al contrastar citras la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de *Marzo* de 1940
EL PRESIDENTE DE LA SALA.

E. Domínguez



Sr. Juez de Instrucción de *San Juan*



